

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Miércoles 21 de Febrero de 1973

Nº 39

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Autorizanse Pensiones Mensuales a Favor de Yelba M. v. de Aguilar y María Haydeé Gayer A. . . . . **329**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reforma a Acta Constitutiva de CO-MEDINSS . . . . . **330**

Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito Barrio Riguero, R. L. . . . . **332**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor de Gerardo Selva Escobar . . . . . **333**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de San Juan del Sur . . . . . **335**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **335**

Citación a los Accionistas de Importadora Distribuidora OCAL, S. A. . . . . **335**

Declaratorias de Herederos . . . . . **336**

Citación de Procesado . . . . . **336**

Indicador de "La Gaceta" . . . . . **336**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Autorizanse Pensiones Mensuales a Favor de Yelba M. v. de Aguilar y María Haydeé Gayer A.

No. 8

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**A c u e r d a :**

Primero: Autorizar a partir del primero de Enero/73, una pensión mensual de MIL CORDOBAS SOLAMENTE (C\$1,000.00), a favor de la Señora YELBA MORALES vda. de AGUILAR, esposa del extinto Señor Octavio Aguilar Zapata, quien desempeñaba las funciones de Auxiliar de la Oficialía Presupuestaria de este Ministerio, en vista de haber fallecido.

Segundo: Esta erogación se imputará al Programa 03-00 RELACIONES EXTERIORES, SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS, Transferencias Corrientes, 16030001329210710, Directas a Personas, 0711, Pensiones y Jubilaciones, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 9 Febrero/73. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

No. 9

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**A c u e r d a :**

Primero: Autorizar a partir del primero de Enero/73, una Pensión mensual de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS SOLAMENTE (C\$1,750.00), a favor de la Señorita MARIA HAYDEE GAYER ABAUNZA, quien desempeñaba las funciones de Colaborador de la Oficialía Mayor de este Ministerio, en vista de haber cumplido 30 años consecutivos de trabajar en esta Cancillería y por encontrarse en estado delicado de salud.

Segundo: Esta erogación se imputará al Programa 03-00 RELACIONES EXTERIORES, SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS. Transferencias Corrientes. 16030001329210710. Directas a Personas 071. Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 9 Febrero/73. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

## Ministerio del Trabajo

### Reforma a Acta Constitutiva de COMEDINSS

#### CERTIFICACION

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en resolución No. 55 de las nueve de la mañana del día dieciocho del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos se autorizó el funcionamiento de la Cooperativa de Médicos del Instituto Nacional de Seguridad Social de Responsabilidad Limitada (COMEDINSS, R. L.) inscrita bajo el número 41, folio 82 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del tres de Enero de mil novecientos setenta y dos, reunidos en Asamblea General, los suscritos miembros de la Cooperativa de Médicos del Instituto Nacional de Seguridad Social Limitada con el objeto de reformar el Acta Constitutiva para ponerla a tono con las disposiciones de la nueva Ley General de Cooperativas publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y cuatro del veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y uno, al efecto, estando presentes: 1—Dr. José Ramón Bravo Paiz. 2—Dr. Alejandro Blandón Real. 3—Luis Gutiérrez. 4—Dr. Paúl Cajina Sánchez. 5—Dr. Francisco Vega Pasquier. 6—Dr. Roberto Armijo Mejía. 7—Dr. Adolfo García Ortega. 8—Dr. Salvador Enríquez Cerna. 9—Dr. Felipe Valenzuela Moreno. 10—Dr. Roberto Buitrago Hernández. 11—Dr. Raúl Cisneros Godoy. Se procedió a reformar el Acta de Constitución de esta Cooperativa en los términos siguientes: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO. La Cooperativa se denominará Cooperativa de Médicos del Instituto Nacional de Seguridad Social, de Responsabilidad Limitada, pudiéndose usar la denominación abreviada "COMEDINSS, R. L.", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República mediante acuerdo de la Junta Directiva. La Cooperativa que constituyen tiene por finalidad primordial dotar a los cooperados o beneficiarios de un HOGAR PROPIO, MEDIANTE una aportación mínima de Cincuenta Mil Córdobas, pagaderos en cuotas periódicas, según lo que dispongan los Estatutos. En consecuencia, la Cooperativa se dedicará y podrá llevar a cabo las siguientes actividades y operaciones; adquirir terrenos o solares urbanos en

cualquier parte de la República, urbanizarlos y lotificarlos, construir casa de habitación, comprar en el país o en el extranjero, toda clase de materiales de construcción, instrumentos útiles, maquinarias y enseres necesarios para la construcción, tomar en arriendo o equipar bodegas para almacenar materiales, tomar dinero prestado de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, con garantía hipotecaria, prendaria, anticresis, fiduciaria o de cualquier otra clase, financiar las construcciones, dar en arriendo bienes muebles o inmuebles, llevar a cabo toda clase de operaciones que sean necesarias y conducentes a la realización de su objeto primordial, el cual no excluye cualquier otra finalidad o actividad social contemplada por la Ley, que tiende a la protección o beneficio de los asociados o mejoramiento de sus condiciones económica-social. Los socios de la Cooperativa se deciden en dos categorías: Socios fundadores los que suscribieron el Acta Constitutiva de esta Cooperativa, cuyos nombres quedan expresados en la introducción; son Socios Adherentes todos los Médicos y Dentistas que trabajan para el Instituto Nacional de Seguridad Social con carácter de permanencia y reciban una remuneración periódica por sus servicios profesionales y que sean admitidos como tales socios por la Directiva a su solicitud. CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES. El capital social es variable e ilimitado y se constituyó con las aportaciones o cuotas periódicas pagadas y que pagan los miembros de la Cooperativa, con los bienes, derechos y acciones adquiridas por la misma, sus frutos e intereses, los donativos que recibe y el Fondo de Reserva. La aportación o cuotas de cada uno será mensual, igual para todos los cooperados y por cada una de ellas se extenderá un recibo oficial que debe contener los datos que se expresen en los Estatutos. Estos recibos tendrán numeración sucesiva del uno en adelante; pudiendo emitirse varias series. Se extenderán de un libro Talonario impreso, cuyo talón contendrá las mismas especificaciones que el recibo y deberán ser firmados por el Tesorero y Presidente. La Sociedad extenderá a cada socio un título o certificado, que acredite sus derechos, cuya forma será determinada por la Junta Directiva. En caso de retiro voluntario o involuntario de un socio, la Cooperativa no podrá devolverle sino el setenta y cinco por ciento de sus aportaciones totales, toda vez que la Cooperativa esté solvente de obligaciones en la fecha y forma que reglamenten los Estatutos, sin perjuicio de las deducciones para el fondo de reserva y demás que acuerde la

Asamblea General. La cesantía de un cooperado en su trabajo o su exclusión, producirán los efectos que se especifican en los Estatutos. **RESPONSABILIDAD Y DURACION.** Esta Cooperativa es de duración indefinida, si perjuicio de su liquidación voluntaria que no podrá tener lugar mientras hayan deudas pendientes, y de su liquidación por causas legales. Su responsabilidad será limitada al monto del capital social, constituido por las aportaciones de los cooperados y de los demás haberes. **DIRECCION Y ADMINISTRATIVA.** La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) Asamblea General, que es la Suprema Autoridad; b) El Consejo de Administración; c) La Gerencia y d) Los Comités que se establezcan o se lleguen a crear de acuerdo con la Ley General de Cooperativas en actual vigencia, y e) Una Junta de Vigilancia, su Reglamento y otras disposiciones pertinentes, y Agenda en la cual se señalará hora, fecha y lugar para su celebración dentro de los quince días subsiguientes a la terminación o cierre de cada ejercicio social y podrá sesionar a extraordinariamente cuando así lo soliciten el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia o el 20% de los socios en pleno ejercicio de sus derechos. Para estos efectos se seguirán el mismo procedimiento establecido para la Asamblea General ordinaria. En caso que el Consejo General de Administración no convocare a Asamblea Extraordinaria, habiéndole solicitado el veinte por ciento de los socios con derecho a ello, deberá hacer la convocatoria la Junta de Vigilancia y si ésta última se negare a hacer la convocatoria, los cooperados podrán recurrir al organismo estatal indicado para ello o sea el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. El quórum legal tanto para la Asamblea General ordinaria como para la extraordinaria será el que se establezca al respecto en el Reglamento de esta Ley o de los Estatutos, compuesto por los socios presentes que figuren en el registro de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los Cooperados presentes o ausentes. Para celebrarse sesión extraordinaria deberán convocarse para ello con quince días de anticipación por lo menos. Ningún cooperado podrá tener derecho a más de un voto cualquiera que sea el número de aportaciones hechas por la comparecencia a las sesiones para poder ejercer ese derecho, salvo el caso en que por el número demasiado elevado de los cooperados deban elegirse por delegados por razones o circunscripciones de acuerdo con la Ley General de Cooperativas. Sus demás atribuciones y funciones se establecerán en el

Estatuto. La representación legal judicial y extrajudicial de esta cooperativa, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, que a su vez lo es de la Asamblea General al igual que los otros miembros, el Presidente del Consejo de Administración tendrá además las facultades de un Apoderado General de Administración de esta Cooperativa, las demás atribuciones tanto del Presidente como de los otros miembros del Consejo serán establecidas en el reglamento y los Estatutos. Se establecerá un Comité de Educación que estará integrado por un número de miembros no mayor de cinco que será elegido por el Consejo de Administración por un período no mayor de tres años, ni menor de uno, pudiendo ser reelectos; por lo menos un miembro del Consejo de Administración formará parte de este Comité. El Consejo de Administración se organizará en directiva debiendo elegir de su seno un Presidente, un Secretario, un Tesorero que serán imprescindibles y otros miembros más si la Asamblea General lo estimare conveniente. Los Estatutos de esta Cooperativa estipularán la forma en que se llenará las vacantes en el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia. La fiscalización de las operaciones de la cooperativa y su funcionamiento estará a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual ejercerá la supervisión en todas las actividades de la cooperativa y como tal fiscalizará los actos del Consejo de Administración, de la Gerencia y de los demás órganos de la Cooperativa, estará integrada por un número impar de miembros no mayor de cinco, elegidos por la Asamblea General por un período no menor de un año, ni mayor de tres, pudiendo ser reelectos en sus cargos. **DEL COMITE DE EDUCACION.** El Consejo de Administración, elegirá tres miembros del seno de sus asociados, los cuales formarán el Comité de Educación, por un período de un año. **DE LA GERENCIA.** La parte Ejecutiva de las actividades de la Cooperativa, estará a cargo de uno o más Gerentes, según las circunstancias o necesidades de las mismas. El Gerente podrá ser miembro de la Cooperativa o ajeno a ella, y deberá ser designado o nombrado por el Consejo de Administración. Este Gerente o Gerentes, no tendrán más que las atribuciones, deberes e intervenciones que les señale el Consejo de Administración, bajo cuya inmediata y superior dirección estará. **DEL FONDO DE RESERVA Y EDUCACION.** Los excedentes que arrojen los balances anuales de las actividades de la Cooperativa, serán destinados para los fines siguientes: a) Un fondo de reserva legal que cubrirá las pérdidas que se produje-

ren en un ejercicio económico y ponerla en situación de satisfacer los imprevistos o exigencias financieras; este fondo no podrá ser menor del diez por ciento de los excedentes netos que obtuviere de la cooperativa en su ejercicio social hasta alcanzar un veinte por ciento del capital pagado, según el último balance general; b) El cinco por ciento de dicho fondo será destinado única y exclusivamente para educación cooperativista; c) Del saldo de dicho fondo se destinará el pago de intereses que correspondan a las aportaciones, cuando así lo acordare la Asamblea General; d) Para integrar los fondos con que gestionarán los otros comités o para integrar otros fondos que señalen el Estatuto o la Asamblea General. DURACION Y DISOLUCION. Esta cooperativa, será de duración indefinida y podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por acuerdo de la Asamblea General, por votación unánime de votos de por lo menos de dos tercios de los cooperados, todo en sesión ordinaria o extraordinaria especialmente convocada para ello; b) Por la disminución del número de los cooperados a menos del mínimo de miembros fijado por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento; c) Por haberse extinguido o concluido el objeto específico para el que fue constituida; d) Por la pérdida total del capital y del fondo de reserva; o de una parte de éstos, según disposiciones de los Estatutos o del Reglamento, y que haga imposible la continuación de sus operaciones sociales; e) Por fusión con otra cooperativa o por incorporación a ella; f) Por quiebra que se registró por la Ley de la materia; g) Cuando cualquier otra causa no pueda cumplir con sus objetivos sociales; h) Por las demás causas que establezcan la Ley General de Cooperativas o su Reglamento. DIRECTIVA. Queda en firme y confirmada la actual Directiva o Consejo Directivo de la Cooperativa, formada así: Presidente: Dr. Raúl Cisneros Godoy; Secretario, Dr. J. Ramón Bravo Paiz; Vice-Presidente, Dr. Fernando Ocón Vela; Tesorero, Dr. Elías Corea F.; Gerente, Dr. Octavio Ortega; Vocal, Dr. Luis Ode Gutiérrez; Junta de Vigilancia: Dr. Carlos Osorio T., Dr. Adolfo García Ortega; Dr. Constantino Mendieta; Comité de Educación: Dr. Raúl Cisneros Godoy, Dr. Felipe Valenzuela Romero; Dr. Ricardo Lacayo Guichrist.

Managua, Distrito Nacional, veinte de Julio de mil novecientos setenta y dos. — ADOLFO GARCIA ROSALES.

## Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito Barrio Riguero, R. L.

### CERTIFICACION

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. "CERTIFICA". Que en resolución No. 86 de las ocho de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y dos se autorizó la reforma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (Barrio Riguero), inscrita bajo el No. 65, folios 98/99 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día siete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Francisco Suárez S.; José Félix Calderón Z.; Cándido Cruz V.; Juan Vanegas F.; Gonzalo Tenorio M.; María Dolores Rodríguez M.; Ernaldo Nicoya T.; María Meza M.; Félix Villagra R.; Rogelio Aguilera M.; Efraím Alvarado G.; Cándido Silva R.; Adela Guillén L.; Santos Ortiz F.; Aura Rosa González; Roberto Otero R.; Pedro Rodríguez M.; Efraím Rodríguez M.; Josefa Tamáriz T.; Ernesto Ocampo N.; Pilar Guillén L.; Amparo Tenorio M., todos mayores de edad y miembros Activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (BARRIO RIGUERO, R. L.), con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa anteriormente referida la que se constituyó ante los oficios notariales del Dr. Juan Villavicencio Tapia, a las nueve de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y cuya inscripción se encuentra registrada bajo el No. 66, folios 191/192, Tomo X del Registro de Cooperativas que llevó el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho al efecto, se verificó esta reunión, con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y Estatutos y ajustarlos a lo preceptuado por la Ley General de Cooperativas del veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y uno. Así mismo, se nombran a las personas que desempeñarán funciones administrativas. Y en tal virtud, se procedió de la siguiente manera: a) A la lectura Artículo por Artículo del proyecto de Reforma, conforme el orden expresado a continuación. CAPITULO I: DENOMINACION, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO Y DURACION. Esta Cooperativa se denominará COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BARRIO RIGUERO, será de responsabilidad Limitada, de capital y

cooperados variables e ilimitados, con domicilio en Managua, Departamento de Managua y de duración indefinida; tendrá por objeto: a) Estimular el Ahorro entre sus cooperados para este fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer préstamos a sus cooperados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los cooperados, mediante una adecuada educación cooperativista y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. CAPITULO II. Principios cooperativos, la cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo. CAPITULO III. De los cooperados. Serán cooperados de esta sociedad, todos los vecinos del Barrio Riguero que deseen ingresar a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos. La calidad de cooperado se pierde: a) Por renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del cooperado; c) Por pérdida de la capacidad civil; d) Por expulsión acordada en Asamblea General. CAPITULO IV. Régimen Administrativo: a) La Asamblea General; b) Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) Comité de Crédito y e) El Tesorero Gerente. CAPITULO V. De la Asamblea General formada por los cooperados legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. CAPITULO VI. Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamentará en estos Estatutos. CAPITULO VII. De la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres miembros, electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamentará en los Estatutos. CAPITULO VIII. Del Comité de Crédito. Este Comité estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General. CAPITULO IX. Del Comité de Educación. El Comité de Educación estará integrado por tres miembros designados anualmente por el Consejo de Administración; en dicho Comité deberá de haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. CAPITULO X. Régimen Económico, del capital social. El capital de esta Cooperativa se formará de la siguiente manera: a) Con las aportaciones de los Cooperados; b) Con el donativo que se recibirá; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo.

Esta Cooperativa inició sus operaciones con un capital pagado de DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (¢250.00), y actualmente tiene CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS CON OCHENTA CENTAVOS . . . (¢4,275.80) pagados. CAPITULO XI. De los préstamos. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los cooperados dentro de las normas específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año. La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se aplicará conforme lo dispuesto en los Estatutos. CAPITULO XII. DE LA FUSION Y LIQUIDACION. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas del mismo tipo, sin cambiar de Personalidad Jurídica, así mismo podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua y a cualquier otro organismo central del mismo tipo, sin cambiar de Personalidad Jurídica. CAPITULO XIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Esta Cooperativa se disolverá y liquidará de conformidad con lo que establece la Ley General de Cooperativas. CAPITULO XIV. DISPOSICIONES FINALES. Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Para liberarse de esta responsabilidad, es necesario que los miembros de los diferentes órganos, razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación. Los miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables ante la sociedad y terceros, por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones. — Lineado — R. L. — Vale. — ADOLFO GARCIA ROSALES, Promotor del Cooperativismo.

### Tribunal de Cuentas

Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor de Gerardo Selva Escobar

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veinte de Marzo de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta, llevada por Gerardo Selva Escobar, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Somoto.

## R e s u l t a :

## I

Que al terminar la Glòsa Administrativa, el Contador de Glosa, Alberto Machado Salinas, por auto de las doce meridianas, del día seis de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las doce y treinta minutos de la tarde del día seis de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número veintitrés, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

## II

Que en escrito del catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio veintinueve del presente expediente.

## III

Que en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Gerardo Selva Escobar, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio veintinueve, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

## IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintinueve, presentado a las nueve de la mañana del día catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Somoto, llevada por el Señor Gerardo Selva Escobar quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas, en el período de Ju-

lio a Diciembre de 1970, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a Usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

## C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del diez de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veintinueve, se está en el caso de resolver,

## P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## F a l l a :

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio, al mes de Diciembre de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Gerardo Selva Escobar, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Dr. JOSE J. BRENES ARCIA,*  
Tramitador Judicial.

*EDMUNDO PICADO ZAVALA,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

## Dirección General de Aduanas

### Aviso de Subasta en Administración de Aduana de San Juan del Sur

Reg. 161 — O, — O137—20—II—73—L

A las diez de la mañana del día Viernes veintitrés de Febrero del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de San Juan del Sur, serán vendidos en pública Subasta 150 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de San Juan del Sur, la lista detallada de las mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 17 de Febrero de 1973.

*Felipe Rodríguez Serrano,*  
Director General de Aduanas.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 137 — R/F 367517 — ₡ 135.00

Once mañana Marzo nueve corriente año, Local Despacho venderá pública subasta finca rústica "El Paso", jurisdicción Posoltega, ciento veinticinco manzanas extensión, lindante: Norte, Gerardo Núñez, Salvador Parajón; Oriente, Adán Chavarría, José y Francisco Carrillo, Trinidad Chavarría; Sur, Justo Adrián Sarria, Medardo Torres; Poniente, Gerardo Núñez, Rosendo Pérez, los Parrales.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Ricardo Smith Jirón.

Base remate: Doscientos dos mil setecientos noventidós córdobas ochenta centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero diez, mil novecientos setenta y tres. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. 148 — R/F 316909 — ₡ 45.00

Ocho mañana veintiséis Febrero, subastaránse doce manzanas Boaco.

Ejecuta: Florinda González a Gregorio Amaya.  
Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veinticinco Enero mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. 149. — R/F 316911 — ₡ 45.00

Diez mañana veintiséis Febrero, subastaránse sesenta manzanas Bluefields, Zelaya.

Ejecuta: Gabino Díaz a Estanislao Martínez.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veinticinco de Enero mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. 150 — R/F 316910 — ₡ 45.00

Nueve mañana veintiséis Febrero, subastaránse doscientas manzanas Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Victor Hernández a Paula González.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veinticinco de Enero de mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. 151 — R/F 316912 — ₡ 45.00

Once mañana veintiséis Febrero, subastaránse doscientas manzanas Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Domitila Marín a Juan Fernández.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veinticinco Enero mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. 152 — R/F 316907 — ₡ 45.00

Once mañana veintisiete Febrero, subastaránse cincuenta manzanas San Lorenzo, Boaco.

Ejecuta: Marcelino Picado a Leoncía Brizuela.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veinticinco Enero mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. 153 — R/F 316908 — ₡ 45.00

Ocho mañana veintisiete Febrero, subastaránse veinticinco manzanas Boaco.

Ejecuta: Eusebio Trujillo a Crescencia Pérez.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veinticinco Enero mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. 160 — R/F 363318 — ₡ 90.00

Cinco tarde nueve Marzo corriente año, subastaráse este Juzgado propiedad de doscientas manzanas, situada "Aulo", jurisdicción Cruz de Río Grande, Departamento Zelaya, conteniendo: potrero, rastrojos, montaña; lindante: Oriente, Rosa Guzmán; Occidente, Erasmo Pérez; Norte, Francisco Chavarría y Santos Jirón; Sur, Otto Moller Sáenz.

Ejecuta: Otto Moller Sáenz a Félix Pedro González.

Base: Dos mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Febrero nueve, mil novecientos setentitrés. — O. Rizo M., Srio.

3 1

### CITACION A LOS ACCIONISTAS DE IMPORTADORA DISTRIBUIDORA OCAL, S. A.

Reg. 145 — R/F — ₡ 45.00

Con expresas instrucciones de la Junta Directiva de *Importadora Distribuidora Ocal, S. A.*, se cita a los accionistas de dicha Compañía, para Junta General Extraordinaria que se verificará a las cuatro de la tarde, quince días después de publicada la presente citación, en las oficinas de la Sociedad sitas de la Alcaldía una cuadra al Norte en la ciudad de Diriamba. El motivo de la sesión será tratar el cambio de domicilio social de la Sociedad.

RUTH DEL CARMEN DE REYES,  
Secretaria.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. 124 — R/F 362777 — \$ 30.00

José Claro Martínez Reyes, jurisdicción Darío, solicita unión hermanos: Miguel, Zoilo, Visitación y Francisco, apellidos Martínez Reyes, decláreseles herederos de su madre Fidelia Reyes v. de Martínez, de bienes y derechos intestados dejara a su muerte.

Quien se crea con derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dos Febrero mil novecientos setentitrés.— J. C. Mendoza, Srio.

1

Reg. 123 — R/F 367096 — \$ 30.00

Fanny Yadira de Sequeira D. solicita decláresele heredera todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara su madre Elisa Zelaya, consistente: casa y solar situados esta ciudad, lindante: Norte Alfonso Callejas; Sur, Gloria Zelaya; Oriente, Alfonso Callejas Sucesores; Poniente, calle enmedio, Angel Molieri Icaza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Enero veintiséis, mil novecientos setentitrés. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 122 — R/F 367095 — \$ 30.00

Benita Muñoz Cano solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara su esposo Bartolomé Mayorga Santamaría, consistentes: casa y solar situado Corinto, lindante: Norte, Angela Paguaga; Sur, Pilar Delgadillo; Oriente, calle enmedio, Bernardo Valle; Poniente, Amalia Alvarez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero seis, mil novecientos setentitrés. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 121 — R/F 367094 — \$ 30.00

Antonio, en unión de su hermana Clementina Armas, solicita decláreseles herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Josefa Armas Ríos, consistente: huerta una manzana, situada comarca La Grecia, lindante: Norte, Josefa Ruiz de Armas; Sur, Gabriel Martínez; Oriente, Josefa Ruiz de Armas; Poniente, Ramón López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero seis, mil novecientos setentitrés. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 120 — R/F 303628 — \$ 15.00

Efigenia Flores Vanegas, solicita declaratoria herederos unión hermanos, de bienes, derechos, acciones que dejó José Flores Blanco.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, treintiuno Octubre mil novecientos setentidós. — Armando Picado J.

1

**Citación de Procesado**

Reg. 43

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados ausentes José Ramón Herrera Cáceres, de dieciocho años de edad, soltero, negociante, Ramón Eduardo Morales Rocha, de veinticinco años de edad, soltero, chofer, ambos del domicilio de la ciudad de Managua, D. N., Jacinto Hernández Rodríguez, de veintisiete años de edad, soltero, negociante y del domicilio de la ciudad de Bluefields; y Manuel Sequeira Centeno, de veinticuatro años de edad, casado, mecánico y del domicilio de Ciudad Rama y ambos del Departamento de Zelaya, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes del señor Clemente Suárez Urbina, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a Plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ramo Criminal. Juigalpa, veintitres de Enero de mil novecientos setenta y tres. — C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, diez de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Corregido — nombrarle. — Vale. — Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES